

**[ACTOR_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ VIOLENCIA
CI-02565-F-2026**

Cipolletti, 23 de septiembre de 2026.

VISTOS: Que debe resolverse acerca de la declaración de incompetencia planteada en estos autos caratulados: "[ACTOR_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ VIOLENCIA" (EXPTE CI-02565-F-2026),

CONSIDERANDO:

Que del articulado de la Ley de Violencia Familiar (3040), aplicable al caso, en su artículo 20 se determina que la competencia del juez interviniente está determinada por el domicilio del denunciante.

Que mediante movimiento CI-02565-F-2026-I0001, se presenta la Sra. [ACTOR_1], con el patrocinio letrado del Dr. Oscar Daniel Nivella, solicitando el dictado de la medida cautelar de PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO Y EXCLUSIÓN DE CONTACTO (RESTRICCIÓN PERIMETRAL) contra la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1].

En función del domicilio denunciado por la actora, se ordena vista al Fiscal en turno.

Mediante movimiento CI-02565-F-2026-E0004, dictamina el Agente Fiscal Bruno Lomazzi, se expide dictaminando que: *"Que vengo a contestar la vista conferida por V.S. en fecha 09/09/2026, en relación a la competencia. Atento que la denunciante, [ACTOR_1], reside en el domicilio en [DIRECCION_ACTOR_1], este Ministerio Público Fiscal entiende que resulta pertinente que SSa. decline su competencia a favor del Juzgado de igual clase con jurisdicción en dicha localidad."*

En función de lo expuesto, en procura de una mayor protección para la parte afectada y por cuanto en este tipo de procesos resulta de suma

importancia extremar la salvaguarda del principio de inmediatez, es que,

RESUELVO:

I.- Declararme incompetente para entender en estas actuaciones debiendo remitirse las mismas al Juzgado de Familia con Jurisdicción en la ciudad de Neuquén, de la Pcia. del Neuquén que por turno corresponda.

II.- Firme que se encuentre, líbrese oficio-ley 22.172 bus-federal al Juzgado con competencia y turno de la ciudad de Neuquén, que por turno corresponda, con adjunción de la totalidad de las copias en formato pdf.

Despacho a cargo del letrado interviniente.

III.- Notifíquese a la actora y a la Fiscalía interviniente de conformidad con lo dispuesto por el art. 120 del CPCyC.

Oportunamente, archívese.

PAOLA G. CASTRO

JUEZA SUSTITUTA UPF 7